

RESOLUCIÓN No. N° 1494
**“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución
No. 3799 del 26 de Septiembre del 2019”**

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE BOLIVAR
En Nombre y representación de la NACION,- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio

Y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 56 de la ley 962 de 2005, con relación a la racionalización de trámites en materia del Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio, estableció que: “Las prestaciones sociales que pagará el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio serán reconocidas por el citado Fondo, mediante la aprobación del proyecto de resolución por parte de quien administre el Fondo, el cual debe ser elaborado por el Secretario de Educación de la Entidad Territorial certificado correspondiente, a la que se encuentre vinculado por el docente. El acto administrativo de reconocimiento se hará mediante resolución que llevará la firma del Secretario de Educación de la Entidad Territorial”

Que mediante Resolución No. **3799 del 26 de Septiembre del 2019**, se reconoció y ordeno el pago de una Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al docente: **DAVID DE LA HOZ CALDERON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **3.976.241**, por valor de: **\$ 190.621.104,00**, por haber laborado últimamente como docente de vinculación: **NACIONALIZADO, SITUADO FISCAL / PRESUPUESTO LEY 91/89**.

Que la resolución en mención se encuentra debidamente ejecutoriada.

- Que existe error en el contenido del acto administrativo precitado respecto al valor a cancelar en las Cesantías Parciales para Remodelación de Vivienda.

- Que en consecuencia se procede por medio del presente acto administrativo a subsanar este error, aclarando la **Resolución No. 3799 del 26 de Septiembre del 2019**, en el sentido de indicar que el valor correcto a Cancelar en las Cesantías Parciales para Construcción de Vivienda es: **\$ 163.478.939,00**, y no como allí se indicó.

FACTORES DE LIQUIDACIÓN					
FECHA ING	FECHA RETIRO	DIAS	AÑOS	MESES	DIAS
23/04/1975	26/04/2019	15844	44	0	4

FACTORES A LIQUIDAR	PROMEDIOS	VALOR LIQUIDADO
Sueldo Básico		\$ 3.641.927
Bonificación Pedagógica		\$ 18.210
Prima de Grado		\$ 150
Prima de Alimentación		\$ 23.431
Prima de Clima		\$ 135
Prima de Escalafón		\$ 75
Prima de Navidad		\$ 331.741
Prima de Servicios		\$ 156.299
Prima de Vacaciones		\$ 159.236
Salario Base de Liquidación		\$ 4.331.204
Días a Liquidar		\$ 15.844
Total Cesantías Liquidas		\$ 190.621.100
Menos Cp Canceladas Res 974 30/3/1995		4.201.395
Menos Cp Canceladas Res 1728 17/6/2009		\$ 22.940.766
TOTAL CESANTIAS A CANCELAR		\$ 163.478.939

RESOLUCIÓN No. No 1494**“Por medio de la cual se corrige un error formal en la Resolución No. 3799 del 26 de Septiembre del 2019”**

Que el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone **“Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, **de transcripción o de omisión de palabras.** En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el error formal presentado en la Resolución No. 3799 del 26 de septiembre del 2019, Cesantía Parcial para Construcción de Vivienda al docente: **DAVID DE LA HOZ CALDERON**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. **3.976.241**, en el sentido de indicar que el valor correcto a cancelar es: \$ **163.478.939,00**.

ARTÍCULO SEGUNDO: En todo lo demás se mantienen vigentes las consideraciones y Artículos de la Resolución **3799 del 26 de septiembre del 2019**.

ARTÍCULO TERCERO: Adjúntese copia de esta resolución aclaratoria a la Resolución **3799 del 26 de septiembre del 2019**, para todos los efectos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede ningún recurso de la vía gubernativa, por tanto rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Dada en Turbaco,

21 JUL 2020


VERÓNICA MONTERROSA TORRES
Secretaría de Educación del Departamento de Bolívar


DELANIS AMANDA SALAS VILLEGAS
Departamento Jurídico


EDESIO ISAAC FONSECA KAMELL
Coordinador FPSM

FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A